

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Alim. Exon. 2004-0207

De conformidad con el informe secretarial que antecede. se
DISPONE:

1- Téngase en cuenta que el demandado YULIAN FERNANDO CASTELLANOS AGATON, fue notificado en debida forma y no contestó la demanda dentro de su oportuno término.

2- Señalar la hora de las 9:30 a.m del 22 de septiembre del 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL-INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

2.2.-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en el numeral 2.1 de este proveído.

2.3.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

No contesto la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere al apoderado y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, rectangular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ